



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GALINDO Y PERAHUY
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 226/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **226/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que en el municipio de Galindo y Perahuy (Salamanca) podrían haberse producido, durante el año 2023 o en fechas posteriores, episodios de contaminación del agua de consumo humano, por la presencia de nitrato en concentraciones superiores a los valores paramétricos legalmente establecidos.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 04/02/2025) hasta en dos ocasiones (25/03/2025 y 30/04/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus dos reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Aun así, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Defensoría ha considerado oportuno emitir la presente



resolución, utilizando para ello los datos públicos disponibles en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

Consultados dichos registros, hemos podido verificar que el municipio cuenta con tres zonas de abastecimiento diferenciadas, de las cuales al menos dos presentan concentraciones de contaminantes por encima de los límites establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se regulan los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

Así, en la zona de abastecimiento de Galindo y Perahuy, el análisis de nitrato realizado el 14 de marzo de 2025 arrojó un valor de 66 mg/l, superando el valor paramétrico de 50 mg/l. Además, el análisis de arsénico practicado el 20 de febrero de 2025 reveló una concentración de 14 µg/l, superior al límite legal de 10 µg/l, lo que conlleva la declaración de no aptitud sanitaria del agua suministrada en dicha zona.

Por otra parte, en la zona de abastecimiento de La Rad I, se ha detectado también una concentración de arsénico de 16 µg/l, igualmente por encima del umbral legal. No consta en SINAC que en ninguna de las zonas mencionadas exista sistema alguno de tratamiento específico para la reducción de estos contaminantes.

En este contexto, es preciso recordar que la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable es una competencia obligatoria de los municipios, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiendo prestarse de forma continua, regular y con la calidad sanitaria requerida.

La persistencia de valores de nitrato y arsénico superiores a los límites legales no solo compromete la seguridad sanitaria del suministro, sino que también puede conllevar riesgos para la salud pública, especialmente entre los colectivos vulnerables como la infancia, las personas mayores o las mujeres embarazadas. Los estudios más recientes vienen señalando la necesidad de reducir progresivamente estos umbrales, al haberse identificado efectos adversos del consumo continuado de este tipo de sustancias, incluso por debajo de los niveles actualmente permitidos.

Afortunadamente, existen tecnologías eficaces y disponibles para tratar estas situaciones, como la ósmosis inversa, la adsorción en alúmina activada o resinas específicas para arsénico, y sistemas de intercambio iónico para los nitratos. No obstante, su instalación puede suponer un coste considerable para municipios pequeños, por lo que convendría que el Ayuntamiento de Galindo y Perahuy acudiera a las líneas de ayuda y cooperación técnica ofrecidas por la Diputación Provincial de Salamanca, que en los últimos años ha desplegado diversos instrumentos para apoyar inversiones relacionadas con el ciclo integral del agua, tanto a través de los Planes Provinciales de Cooperación como mediante subvenciones específicas para obras de emergencia destinadas a garantizar



el abastecimiento de agua potable, así como proporcionando ayudas para la instalación de sistemas de tratamiento y el suministro mediante cisternas en situaciones sobrevenidas.

Asimismo, esta Institución considera fundamental que el Ayuntamiento intensifique la vigilancia de las fuentes naturales y otros puntos de abastecimiento informal que pudieran existir en su término municipal.

Como V.I. conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León obliga a los Ayuntamientos a mantener un censo actualizado de estas infraestructuras, realizar controles analíticos periódicos y advertir mediante señalización adecuada la falta de garantías sanitarias cuando corresponda. La ausencia de control sobre estas fuentes en contextos de contaminación reconocida, como la que se produce en su municipio, puede incrementar los riesgos sanitarios para la población, pues la ciudadanía puede acudir a ellas confiando en su calidad sin disponer de la información adecuada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten, si no se ha hecho aún, las medidas necesarias para garantizar que el agua suministrada en todas las zonas de abastecimiento que gestiona cumpla en todo momento con los requisitos de calidad sanitaria establecidos en el Real Decreto 3/2023, con especial atención a los niveles de arsénico y nitrato.

SEGUNDA: Que, en su caso, valore la instalación de sistemas de tratamiento eficaces para la reducción de este tipo de contaminantes, o proceda a la búsqueda de captaciones alternativas de agua, para lo que pueden recurrir a las líneas de ayuda técnica y económica habilitadas por la Diputación Provincial de Salamanca u otras entidades públicas.

TERCERA: Que, en su caso, proceda a la identificación, control y señalización adecuada de las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal existentes en el municipio, conforme a lo establecido en el Programa de Vigilancia Sanitaria, evitando su uso si el agua que proporcionan no ofrece las suficientes garantías.

CUARTA: Que cumpla, en adelante, con el deber legal de colaboración con esta Defensoría, respondiendo a las solicitudes de información en los términos establecidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).